

EL REPUBLICANO.

Este periódico saldrá à luz el Miércoles y Sábado de cada semana. En él no se admiten artículos comunicados que directa é indirectamente puedan ofender à alguna persona. La suscripcion vale seis reales al mes. Cada número suelto se vende à real.

[TOM. XXIII.]

AREQUIPA MIERCOLES 5 DE DICIEMBRE DE 1849.

[NUM. 83.]

ARTICULOS DE OFICIO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Conclusion de las notas suspensas en el número anterior.

CONGRESO PERUANO.

Lima, 6 de Noviembre de 1849.

EXCMO. SEÑOR.

El Congreso ha aprobado el contrato celebrado en Londres en 4 de Enero del presente año por el Ministro Plenipotenciario D. Joaquin J. de Osma, con la casa de Antonio Gibbs é Hijos, sobre la consignacion temporal del huano, y ha resuelto:—que V. E. provoque en el mundo, por medio de sus Agentes y Cónsules, una consignacion que sea mas económica, concluida la presente, ó el remate por asiento, ú otro medio de expendir el huano mas provechoso a la nacion, dando siempre la preferencia a los hijos del pais.

Lo comunicamos a V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde à V. E.—Antonio G. de la Fuente—Jervacio Alvarez, Senador Secretario—Santos Castañeda, Diputado Secretario.

Excmo. Sr. Presidente de la República.

Lima, Noviembre 10 de 1849.

Cumplase, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Melgar.

Convenio celebrado en esta ciudad de Londres el dia 9 de Abril de 1849, entre los SS. D. Joaquin J. de Osma Ministro Plenipotenciario del Perú, D. Felipe Barrera, comisionado del Gobierno del Perú, por una parte y el Sr. D. Cristoval de Murrieta comerciante por la otra.

Por cuanto el 31 de Enero de 1849 se firmó un contrato entre los SS. D. Joaquin J. de Osma Ministro del Perú, a nombre de su Gobierno y G. R. Robinson Esquire Presidente de la Comision de tenedores de bonos Sud-Americanos, a nombre de los acreedores al Perú por los empréstitos levantados en esta ciudad en 1822 y 1825 a cuenta de la República; en cuyo contrato se han establecido nuevas bases para el futuro pago del capital é intereses devengados hasta el 15 del presente Abril en dicha deuda; y habiéndose estipulado por el art. 11, que se procedería a la conversion de los antiguos bonos, de cuya operacion exigió la comision se encargara una persona establecida en esta ciudad, conforme a la practica seguida por los demas estados de América en iguales casos. Por tanto: haciendo uso de los poderes recibidos del Supremo Gobierno hemos celebrado con la casa de D. Cristoval de Murrieta el siguiente convenio para la conversion de la deuda del Perú.

Art. 1.º La casa de D. Cristoval de Murrieta anunciará desde esta fecha en los diarios de esta Capital, que se ha encargado de la expresada conversion, y llamará a los tenedores de bonos a fin de que

ocurran a depositarlos expidiéndoles el certificado de estilo, interin se les entregan los nuevos bonos.

2.º Verificará la conversion de los bonos que se le presenten conforme a las estipulaciones contenidas en los art. 1.º y 2.º del referido arreglo de 31 de Enero; entendiéndose, que serán de su responsabilidad todos los perjuicios que puedan resultar al Gobierno del Perú por omisiones ó descuidos en la liquidacion de los antiguos bonos y en la entrega de los nuevos.

3.º Cuando en las cantidades presentadas a convertir resultasen residuos que no alcancen a completar la suma de cien libras, expedirá a los interesados otros certificados por esos residuos, los que se convertirán luego que se presenten en cantidad suficiente para cubrir uno ó mas bonos.

4.º Luego que haya recojido y convertido la cantidad de doseientas mil libras de bonos antiguos, los depositará en el Banco de Inglaterra, inutilizándolos antes a presencia de dos testigos y sacará recibo de este depósito. Cuando haya terminado totalmente la conversion remitirá a Lima así inutilizados, todos los bonos y cupones antiguos que se hayan recojido.

5.º Al terminar la conversion, ó el 31 de Diciembre, si a la sazón aquella operacion no estuviere concluida, hará publicar como corresponda una razon de los bonos emitidos en cumplimiento del art. 12 del contrato de 31 de Enero.

6.º La casa de D. Cristoval de Murrieta será responsable de los bonos que resulten falsos en la confrontacion que ha de hacerse con las matrizes correspondientes a los empréstitos de 1822 y 1825, y las que se le han de entregar para el efecto.

7.º La casa de D. Cristoval de Murrieta recibirá de los SS. D. Joaquin J. de Osma y D. Felipe Barrera, los nuevos bonos en la cantidad suficiente para la conversion de los dos empréstitos, y sus intereses dándoles el competente recibo; y responderá de ellos con los bonos recojidos ó bien con los mismos que no se hayan emitido.

8.º Por todas estas operaciones se abonará a la casa de D. Cristoval de Murrieta la comision de medio por ciento sobre el total valor sujeto a liquidacion y conversion; tanto por el capital de los dos empréstitos referidos de 1822 y 1825, como por los intereses devengados.

9.º Todos los gastos de la conversion por dependientes y materiales, serán pagados por la casa de D. Cristoval de Murrieta, exepcto los que han ocasionado las impresiones de los nuevos bonos, que se le deben entregar listos, y cuyo gasto se satisfará por separado.

10. Habiendo dispuesto el Gobierno, que la cantidad que se dé por comision sea pagada en bonos a su precio corriente, é indicado tambien la comision de tenedores en que todos los gastos puedan satisfacerse de esta suerte, segun se ha acostumbrado en semejantes casos, y en atencion a que hai amortizadas mayores cantidades que la que importará la comision, se entregará el valor de ésta a la casa de D. Cristoval de Murrieta en bonos al precio mas alto que estos obtengan el dia 30 del presente mes de Abril. Y para la constancia respectiva, firmamos el presente y otros dos de igual tenor en el dia y año arriba expresados—Joaquin J. de

Osma—F. Barrera—C. de Murrieta.

Lima, Julio 13 de 1849.

Visto el convenio que se acompaña a la presente nota, celebrado en la ciudad de Londres el 9 de Abril del presente año por el Ministro Plenipotenciario de la República D. Joaquin José de Osma y D. Felipe Barrera, comisionados para el arreglo de la deuda británica, con el comerciante de dicha ciudad D. Cristoval de Murrieta, por el cual queda éste encargado de la conversion de la expresada deuda, cuyo convenio se ha verificado a consecuencia de lo acordado en el citado arreglo de 31 de Enero último; y siendo conforme con la práctica observada por otros Estados Sud-Americanos, que se han hallado en caso igual de convertir su deuda, el abono de medio por ciento que fija el artículo 8.º del convenio por comision a favor de D. Cristoval de Murrieta sobre el total valor sujeto a liquidacion y conversion, lo que tambien está de acuerdo con las instrucciones dadas al mencionado Ministro Plenipotenciario, relativamente a este asunto; apruébase en todas sus partes el citado convenio de 9 de Abril; y asimismo se aprueba lo acordado con el espresado Murrieta de satisfacerle la comision en bonos segun se puntualisa en esta nota. Comuníquese al Ministro de Relaciones Exteriores para que lo trasmita al Plenipotenciario oficiente Régistrese en el Tribunal de Cuentas y en la Direccion de Hacienda, y agréguese a sus antecedentes para dar cuenta al Congreso.—Rúbrica de S. E.—Melgar.

CONGRESO PERUANO.

Lima, Noviembre 6 de 1849.

EXCMO. SEÑOR.

El Congreso ha aprobado el contrato firmado en 9 de Abril del presente año, por el Ministro Plenipotenciario D. Joaquin José de Osma y el comisionado D. Felipe Barrera y por D. Cristoval de Murrieta, sobre la conversion de los bonos y cupones antiguos en nuevos bonos del crédito Peruano.

Lo comunicamos a V. E. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde a V. E.—Antonio Gutierrez de la Fuente, Presidente—Jervacio Alvarez Senador Secretario, Santos Castañeda, Diputado Secretario.

Excmo. Sr. Presidente de la República.

Lima, Noviembre 10 de 1849—Cumplase, comuníquese y publíquese—Rúbrica de S. E.—Melgar.

Legacion del Perú en Londres, a 16 de Abril de 1849.

SEÑOR MINISTRO.

A pesar de la resolucion de S. E. el Presidente, que US. me comunicó en 13 de Octubre, disponiendo que la liquidacion y conversion de la deuda se hiciese exclusivamente por los comisionados nombrados al

efecto por S. E. nos hemos visto precisados el Sr. Barreda y yo, de comun acuerdo, y despues de una detenida reflexion, a encomendar esta operacion a una casa establecida en esta capital, como lo habia solicitado la Comision de tenedores de bonos en nota de 23 de Febrero último, y como ha sido el uso constante observado por los demas Estados en semejantes casos. Solo una excepcion ha habido a esta regla, la última conversion que hizo el Gobierno de Méjico por medio de sus especiales agentes, y los abusos cometidos en aquella operacion fueron de tal naturaleza, que cualquier estado que reusase valerse en un procedimiento de esta especie del auxilio y crédito de una casa respetable, atraeria sobre sí las sospechas y desconfianza del público. Con este acontecimiento, ó mas bien con este temor, no hemos titubeado un solo instante en resolver el curso que habiamos de seguir, penetrados por otra parte del grande interes que tiene un Estado que acaba de restablecer su crédito exterior en alejar hasta el mas ligero motivo que pueda hacer vacilar la confianza pública en que aquel estriba.

Hay ademas en la conversion un depósito que exigir a los tenedores de bonos, los que deben dejar por muchos dias esas obligaciones para su exámen antes de entregarles las nuevas; y quiza muchos se hubieran negado a hacer este depósito en personas, muy respetables sin duda, pero que para ellos eran del todo desconocidas. Exponerse a una negativa de esta especie, hubiera sido sumamente doloroso a las personas en quienes el Gobierno puso su confianza; y por tanto ellas han creido que de ningun modo podian corresponderla tan bien, que de ninguno podian servir mejor los intereses del pais, que adoptando el único medio que conciliaba al mismo tiempo la seguridad de estos, con la dignidad y respetabilidad que deben caracterizar todos los actos de un Gobierno.

A estas razones que en mi concepto pesarán bastante en el ánimo de US. hay que añadir, que la liquidacion y conversion de una deuda como la del Perú, exige tantas y tan minuciosas operaciones, que se necesita cierta experiencia en la materia para que aquella pueda verificarse sin tropiezos, y con la celeridad que el interes de los tenedores de bonos reclama. Tomarla a cargo, careciendo de una práctica, hubiera sido exponerse a verse envueltos en continuas dificultades, y a prolongar la operacion a un término que hubiera impedido dar cuenta de ella a la próxima Lejislatura.

En esta virtud, hemos encargado la liquidacion y conversion de la deuda a la casa de D. Cristoval de Murrieta, una de las mas respetables de esta Ciudad, bajo ciertas condiciones que se han acordado con ella, y las que se redactarán en forma de un contrato público, el que enviare a US. por el siguiente Vapor. Nuestra intervencion en este asunto, se limitará a firmar los bonos segun aparece en el modelo que remito a US. separadamente, y a comprobar las operaciones de la liquidacion y la emision total de bonos para satisfaccion del Gobierno, a quien daremos cuenta del resultado, remitiéndole a su tiempo los duplicados de los libros y todos los documentos correspondientes. Como es de costumbre poner en los cupones la casa a donde hayan de pagarse, y por el artículo 10 del contrato de 31 de Enero con la Comision de tenedores se estipuló que el Gobierno nombraría una agencia para el pago de los dividendos, D. Cristoval de Murrieta ha solicitado que se mencionase su casa en los cupones, puesto que no aparecia con toda la consideracion debida, si mereciendo la confianza para la conversion se nombraba otra ú otras para desempeñar aquella agencia; y nosotros hallando justa la observacion, hemos accedido a su pretension, nombrándole ademas agente para el pago de los dividendos en los términos del contrato de 31 de Enero, salvo la ratificacion del Gobierno. Con este motivo, tambien hemos extendido otro contrato para el desempeño de dicha agencia, el que igualmente transmitiré a US. luego que esté acepta-

do y firmado.

Por lo expuesto, vendrá US. en conocimiento que en todo hemos procedido enteramente de acuerdo el Sr. Barreda y yo, y a nombre de ambos doy cuenta en ésta.

Dios guarde a US.—S. M.—*Joaquín J. de Osma.*

Señor Ministro de Estado y de Relaciones Exteriores.

Lima, Julio 13 de 1849.

Vistas las razones que expone en esta nota el Ministro Plenipotenciario de la República en Londres D. Joaquin J. de Osma, por las que se ha procedido al nombramiento de los Agentes de que se encarga el artículo 10 del arreglo de la deuda británica, celebrado el 31 de Enero del presente año, recayendo este nombramiento en los comerciantes de Lóndres D. Cristoval y D. Francisco Luciano de Murrieta, y en el Cónsul general de la República D. Francisco de Rivero; y teniendo en consideracion: 1.º que aunque por decreto de 13 de Abril último se nombró para la misma Agencia a la casa de Baring, fué dejando a los encargados del arreglo de la deuda británica, la facultad de nombrar otra casa ú otras personas, si asi conviniese; 2.º que segun el tenor y fecha de esta comunicacion, lo dispuesto en aquel decreto no habia llegado a noticia de aquellos encargados cuando hicieron el nombramiento de que se dá cuenta; 3.º que era urgente hacerlo para que se cumpliese todo lo estipulado en el citado arreglo de la deuda; se aprueban los referidos nombramientos, quedando el Gobierno con la facultad de sustituir a uno ó a todos los nombrados cuando lo crea conveniente, con otros que al efecto designe. Y respecto de la Agencia para la conversion de la deuda, de que tambien se da cuenta en esta nota, considerando: 1.º que en el nombramiento que al efecto se ha hecho en la casa de D. Cristoval de Murrieta, se ha consultado la seguridad que requerian los acreedores y las demas circunstancias que debian concurrir para aquella operacion; 2.º que quedando los agentes del arreglo de la deuda Ministro Plenipotenciario D. Joaquin J. de Osma y D. Felipe Barreda, el Secretario de la Legacion D. Pedro Beltran y el Cónsul general D. Francisco de Rivero con la incumbencia de revisar las operaciones de la conversion, dan con esta intervencion las garantias que por parte del Gobierno se requieren en la misma operacion; 3.º que por estas funciones debe acordarse un premio de agencia; y 4.º que los gastos de la conversion deben satisfacerse en bonos, de los nuevamente emitidos; se aprueba el nombramiento de agente para la conversion de la deuda recaido en la casa de Murrieta, y la intervencion de los referidos Ministro Plenipotenciario D. Joaquin J. de Osma, D. Felipe Barreda, Sec.º de la Legacion D. Pedro Beltran y Cónsul general D. Francisco Rivero, y se señala a estos por premio de sus funciones el cuarto por ciento del total de la deuda liquidada y convertida, el que se distribuirá de la manera siguiente: una tercia parte para cada uno de los dos primeros y la tercia restante para los segundos, que la tomarán por mitad y será satisfecha en los bonos que se emitan y por el valor real de la cotizacion del 30 de Abril, que es la que se señala para el premio de la casa de Murrieta por la misma agencia en el contrato de que se dá cuenta en nota de 16 de Mayo de este año y se halla aprobado. Comuníquese al Ministro de Relaciones Exteriores para que lo trasmita al Plenipotenciario oficiante, a fin de que disponga su cumplimiento en todas sus partes. Réjístrese en la Direccion de hacienda y Tribunal de cuentas, y resérvese con sus antecedentes para dar cuenta al Congreso, del que se solicitará un premio especial para el Ministro Plenipotenciario con el que ademas del que se le acuerda en este decreto, se le compensen los importantes servicios que ha prestado en el asunto del ar-

reglo de la deuda. Rúbrica de S. E.—*Melgar.*

CONGRESO PERUANO.

Lima, Noviembre 6 de 1849.

EXCMO. SEÑOR.

Ha merecido la aprobacion del Congreso el decreto que V. E. expidió en 13 de Julio último, sobre la agencia de dividendos y redenciones establecida en Londres para la conversion de la deuda Anglo-Peruana.

Lo comunicamos a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E.—*Antonio G. de la Fuente*, Presidente, *Jervacio Alvarez*, Senador Secretario,—*Santos Castañeda*, Diputado Secretario.

Excmo. Sr. Presidente de la República.

Lima, a 10 de Noviembre de 1849.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Melgar.*

(*Peruano extraordinario núm. 40.*)

Lima Noviembre 8 de 1849.

Señor Secretario del Excmo. Consejo de Estado.

S. E. el Presidente de la República, a pesar de sus deseos de favorecer las empresas de industria, ha acordado se devuelva con observaciones la resolucion del Congreso fecha 27 de Octubre próximo pasado, que acompaño, por la que se accede a la solicitud de la casa de la "Viuda de Santiago é Hijos" que pide por via de préstamo, para la fábrica de hilados y tejidos de algodón, que ha establecido en esta capital 8,000 toneladas de huano, medida de registro. En cumplimiento del artículo 59 de la Constitución, procedo a poner en conocimiento del Excmo. Consejo de Estado las observaciones que ha acordado S. E.

Estas tienen que ser necesariamente en su parte principal las mismas que hice a la resolucion del Congreso que disponia un préstamo igual en todo, aunque de menor cantidad a la "Fábrica de papel;" y por no escribir dos veces una misma cosa, y porque el Excmo. Consejo debe de tener muy presentes aquellas observaciones, creo conveniente reproducirlas en este lugar, acompañando una cópia de ellas, por si fuese de algun uso; tengo si, que hacer ahora una breve recapitulacion de las ideas que contienen por ser esto necesario para proceder, como estoy precisado a hacerlo, a contestar las reflexiones que hizo el Excmo. Consejo para no prestarles un voto favorable. Esta contestacion será el complemento de las observaciones relativas al préstamo de la "Fábrica de Tocuyos".

Nadie ignora que el Perú no tiene fondos que dar prestados: todo el mundo conoce los apuros y atrasos del erario, se han hecho patentes a todos, los sacrificios con que se obtienen adelantos de las rentas nacionales, para atender al servicio; y la conviccion, la certidumbre de hallarse exhaustos los recursos del erario, y de estar el Gobierno rodeado de dificultades para hacer los gastos ordinarios, y en impotencia de atender a ninguno extraordinario, han producido la jeneral desaprobacion de la solicitud que se dirijió a las Cámaras, para que del tesoro público se diesen fondos por via de préstamo, para una empresa de industria particular. Los fondos que contienen nuestras huaneras, por grandes que sean, no son disponibles, sino en la cantidad en que les da valor la demanda de huano, está limitando la venta, limita el producto anual de aquel artículo, y este producto, asi limitado, en mucho tiempo, no será bastante para satisfacer las deudas que con él deben

pagarse y que gravan con altísimo interés: a poderse realizar mas huano, debería aplicarse todo lo que se realizase a pagar dichas deudas, a libertarse de sus enormes intereses y no a darlo prestado por via de proteccion. Si el Estado se hallara al presente en capacidad de proteger la industria con auxilios pecuniarios, debería hacerlo respecto de los ramos cuya plantificacion esté indicada por las circunstancias del pais, pero ni a estos, ni a otros debería proteger dándoles para su fomento capitales que él tomase a fuerte interés. Proteje el Gobierno a las fábricas de papel y de tocuyo por medios adecuados, tales, como la exoneracion de gravámenes y desea protegerlas mas todavia, pero no del modo que se le pide, con perjuicio del erario, y sin provecho de aquellas fábricas. Esta operacion ruinosa para el erario, y no provechosa para los particulares, sería ademas ilícita por disponerse así de caudales que no son del Gobierno sino de la nacion, y que no deben invertirse sino en bien de la nacion.

Esto es en resumen lo que dije en las citadas observaciones. El Excmo. Consejo tuvo a bien impugnarlo al emitir su opinion sobre ellas, y por este motivo, aunque no me sea grato aparecer combatiendo opiniones del Consejo, debo dar en la presente ocasion las contestaciones que emanan de los hechos y de los principios a que se ha debido arreglar, como se ha arreglado, el Gobierno en este asunto.

No es bastante perceptible la relacion que puede tener con este asunto el principio que recerla el Excmo. Consejo, de que los favores no tienen mas limitacion que la voluntad arreglada y racional del que los concede, y por esto no puedo decir nada acerca de este principio. Quizá, entendiéndose como yo lo entiendo, sería contrario a la intencion del Consejo.

Tampoco percibo que clase de consecuencia pueda deducirse del hecho que se menciona, de haber acordado las Cámaras en su primera resolucion sobre el particular, el préstamo a la "Fabrica de papel", sin embargo de haberme presentado yo a contradecir la concesion. Si esto probase algo contra las observaciones que hizo el Gobierno a aquel préstamo, la resolucion favorable que despues obtuvieron esas observaciones daría hoy una consecuencia contraria a las opiniones del Consejo. Contra lo que espuse de palabra en una de las Cámaras se concedió el préstamo; contra lo que expuso el Consejo se resolvió despues la anulacion del préstamo; y siendo estos dos casos iguales, no debe el Excmo. Consejo, hacer de aquellos hechos ningun mérito contra las observaciones del Gobierno, ni hacerlo este contra la impugnacion del Consejo.

Recuerda el Consejo, que lo que se pide al Gobierno no es dinero sino huano, y que habiendo de este millones de toneladas, puede darse la cantidad que se pide. Basta decir en cuanto a esto, que ese huano se pide para reducirlo a dinero vendiéndolo, que mientras se venda deja el Gobierno de vender el suyo, y que dejando de vender, deja de pagar, y dejando de pagar, continúa satisfaciendo crecidísimos intereses, lo que hace que aquel empréstito ocasione al Gobierno el pago de fuertes intereses, en vez de que dando prestado debería recibir interés.

Es conexo con el pasaje que acabo de tratar el ejemplo que el Excmo. Consejo cita de la Gran Bretaña, que sin embargo de tener inmensas deudas daba prestado para que en el continente de Europa se hiciese la guerra a Napoleon. Una potencia como la Gran Bretaña luchaba con el formidable poder de Napoleon, y en esta lucha ó debía ser sumerjida en el mar la Gran Bretaña ó derribar a aquel coloso. ¿Son de esta clase y de este tamaño los intereses que versan en el presente negocio, en que se trata de acudir a los apuros en que se hallan una fabrica de papel y otra de tocuyo? Parece que no debemos llevar adelante esta comparacion; pero si, recordaré que la Gran Bretaña dan-

do prestado cuando ella misma debe, no hace mas que hacer lucir su gran crédito; ¿Cuan- to nos falta para decir que tenemos crédito! ¿y qué no dirian nuestros acreedores si nos viesen dar prestado cuando no podemos pagarles? Ahora estamos formando nuestro crédito y no es la ocasion de ponerlo a prueba.

Se recuerda al Gobierno que para fomentar la cria del gusano de seda se hicieron algunos gastos: es cierto; pero propagando la cria del gusano de seda, que favorece nuestro clima, se procuraba la produccion de una materia primera muy apreciable; y protejiendo las fábricas de papel y de tocuyo, se fomentaria la industria fabril. El estado actual del Perú indica con mucha claridad que debe atenderse con preferencia ó de un modo exclusivo a la produccion de materias primeras. Fuera de esto, el dinero que se dió para la cria del gusano de seda no fué prestado: una pequeña cantidad se dió como precio del gusano, y otra de alguna consideracion se entregó en pago de un crédito antiguo, imponiendo como condicion de este pago la oferta que hizo el acreedor de propagar el gusano de seda. Cumplió este acreedor con su oferta y hoy tenemos establecida aquella industria.

Cítase tambien el ejemplo de Felipe 2º que mandaba dar prestados 4,000 \$ a las personas mas honradas que quisieren hacer injenios de azucar. Felipe 2º era dueño de la mitad del universo y mandaba dar 4,000 \$ para que en sus colonias se produjese el azucar, para que sus colonias diesen frutos coloniales sumamente apreciados en Europa y para que la España recibiese de sus colonias esos frutos. El Perú puede recibir por muchos años papel de Génova y tocuyo de Norte América mas baratos que los que aquí se fabriquen.

Las objeciones de que acabo de tratar son las que he creído mas poderosas en la impugnacion del Excmo. Consejo, y por eso les he dado sus respectivas contestaciones: las demas pueden considerarse de menos fuerza por el mismo Consejo y por tanto no me encargo de ellas. Sin embargo en su totalidad se da a entender que el Gobierno embarazado por la deuda nacional, permitiera quedase estacionaria la industria por no poder protegerla. No dá el Gobierno tanto mérito a la deuda, ni deja sin proteccion a la industria. Ha distinguido dos clases de deudas: la 1.ª de fuerte interes y pronto reembolso, y la segunda de pronta consolidacion. De aquella ha dicho que debe satisfacerse con los primeros fondos que se obtengan para redimirse de los intereses y que mientras esto no se haga, no puede dar fondos prestados. De la 2.ª ha dicho que progresivamente ha de irse consolidando y empezando a gravarnos con intereses, que tendrán por garantia los productos del huano y no dejarán expedita esta renta en muchos años. De ambas ha dado a entender muy claramente que no le sirven de obstáculo para proteger la industria, la que protege y desea continuar protejiendo, pero por medios adecuados y económicos y no de un modo ruinoso para el Erario y poco ó nada útil para los establecimientos que pidan proteccion.

Haí alguna otra objecion a que he omitido contestar porque no tenia relacion sino con el préstamo a la fabrica de papel, que es ya un negocio concluido por haber dado la Honorable Cámara de Diputados su última resolucion de conformidad con las observaciones del Gobierno.

Ya que he mencionado otra vez esta conformidad de la resolucion de aquella Cámara con la opinion del Gobierno relativa a una solicitud en que se pedia prestada una cantidad en huano, deduciré de ella una consecuencia muy léjítima y aunque parecia diferente de la que indiqué arriba debía evitarse; y es, que habiendo ya juzgado la Cámara que no se podía ni debía dar prestado ningun valor en huano y repitiéndose ahora la solicitud en un caso idéntico, debe creerse que en este 2º caso la resolucion de la misma Cámara será igual a la del 1º. Y por que se ha visto tambien repetida la so-

licitud, es natural llamar sobre este punto la atencion del Congreso, porque si se admitiese, no tendría límites el pedir de huano, a causa de que todo el que acometiese cualquiera empresa de industria, se creeria con tan buen derecho para obtener un préstamo en huano, como aquel que ya lo hubiese obtenido, y de que todos están en la persuacion de que aquel artículo es un tesoro que puede ponerse en circulacion a la hora que se quiera; siendo así que dista mucho de hallarse expedito, pues cuando mas podrá reputarse como una de las otras rentas del Estado, la de aduanas por ejemplo, que aunque puede dar en el curso de los tiempos muchos millones de pesos, no rinde cada año sino una cantidad limitada, de la que si se hace algun desfalco, se deja sentir luego un déficit para llenar sus atenciones. Tal es realmente el producto del huano: si algo se distrajese de él para darlo prestado, habria de sentirse inmediatamente la falta para pagar las deudas de fuerte interes que sobre él pesan. Aun pagadas estas, repetiré que nos esperan los dividendos de la deuda extranjera que hemos de ir consolidando. Muy próximamente empezaremos a pagar a Chile los que se han pactado en el arreglo que ya se ha sometido al Congreso, de los que el 1º importa 120,000 pesos, seguirán otros mayores y es preciso que estemos preparados para ellos. Prescindiendo de estas deudas ó aunque se crea que ellas dejarían algun sobrante de los productos del huano, debe atenderse a que hai obras públicas muy urgentes, tales como el camino y el muelle del Callao que no se reparan por falta de fondos y que sería mejor aplicar a estas obras aquellos sobrantes, que darlos prestados.

Dije en las observaciones relativas a la fabrica de papel, que el Gobierno desearia se le autorizase para proteger esa fabrica por medios adecuados y económicos y lo mismo debo decir respecto a la fabrica de tocuyos añadiendo, que aun podrían con el tiempo darse a estas algunos auxilios pecuniarios si hubiesen fondos, y si los empresarios se hiciesen cargo de pagar los intereses con que el Gobierno los negociase.

Los respetos que mutuamente deben guardarse las autoridades y que a mí me es muy grato guardar al Excmo. Consejo, me han hecho limitarme a ligerísimas indicaciones en las contestaciones que preceden. Sin embargo, con solo estas indicaciones, creo que persuadiré al Consejo de la justicia de las observaciones que he reproducido y que considerándolas fundadas, les dará su opinion favorable para pasarlas al Congreso a fin de que con ellas reconsidere la resolucion relativa a la fabrica de tocuyo por ser ella en todo igual a la que se dió respecto de la fabrica de papel.

Sírvase US. comunicarme oportunamente lo que acuerde el Excmo. Consejo.

Dios guarde a US.—José Fabio Melgar.

MINISTERIO DE GUERRA y marina.

A consecuencia de una consulta del General Prefecto del departamento del Cuzco, sobre el sueldo que deberá disfrutar el Capitan con licencia indefinida D. Juan Pablo Olaguibel, durante los dos años de presidio a que ha sido sentenciado; S. E. el Presidente en acuerdo de hoy ha resuelto lo siguiente:

Lima, a 26 de Octubre de 1849.

Vista la consulta hecha por el General Prefecto del departamento del Cuzco con lo dictaminado por el Auditor de guerra que reproduce el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, y considerando: que por el artículo 5º de la real orden de 31 de Agosto de 1772, los individuos de tropa destinados a presidio no pueden volver a pertene-

cer al Ejército después de cumplidas sus condenas, y que si esta disposición es justa y útil para la conservación de la moral militar, con mucho mayor motivo debe aplicarse a los oficiales que por sus crímenes hayan merecido la aplicación de igual pena: se declara que aun cuando en las sentencias que pronuncien los Consejos de guerra ó tribunales condenando a presidio a cualquiera individuo perteneciente al Ejército, no se espere la distinción de empleo, debe considerarse tácitamente expresada y quedar desde luego separados para siempre del servicio conforme a las leyes vijentes. Devuélvase este expediente a la Prefectura del Cuzco para que al tenor de esta declaratoria sujete sus procedimientos la tesorería de ese departamento con respecto al reo Juan Pablo Otaguibel. Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Mar.*

A mérito de un expediente seguido por la Dirección general de Hacienda, sobre algunas irregularidades que ha notado en la revista de comisario, que según reglamento se pasa en el departamento de Huancavelica; S. E. el Presidente ha resuelto por decreto de la fecha lo que sigue.

Lima, Octubre 27 de 1849.

Debiendo remediarse las irregularidades que por la Dirección general de Hacienda se advierten con frecuencia en las listas de revista de comisario, de muchas dependencias militares, de lo cual resultan gravísimos inconvenientes para el arreglo exacto de las cuentas de la Dirección, se resuelve; 1º que todo militar en servicio sin distinción alguna, debe de pasar revista de comisario para justificar su existencia, y que se hallan desempeñando los cargos que el Gobierno les ha conferido; y que tienen además la obligación de presentar sus listas en todos los meses, con las certificaciones correspondientes: 2º ninguna tesorería ú otra oficina de recaudación, admitirá listas de revista que no sean arregladas al formulario núm. 1 adjunto al reglamento de contabilidad vijente; cuidando de que en todas ellas se expresen con distinción y nominalmente las altas y bajas ocurridas desde la última revista, con expresión de los motivos y de que precisamente se considere como ausentes a los que se hallen en otro departamento. Comuníquese a quienes corresponda y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Mar.*

A consecuencia de varias consultas hechas acerca del jefe que debe intervenir en las revistas de comisario que mensualmente pasan los cuerpos del ejército y dependencias militares; S. E. el Presidente ha resuelto en acuerdo de la fecha lo que sigue.

Lima, a 27 de Octubre de 1849.

Vistas las consultas hechas por la Prefectura del departamento de Huancavelica y los jefes del Batallón Ayacucho y Regimiento Húzares de Junín, y teniendo en consideración; que por el artículo 20 del reglamento de contabilidad, y por el 6º del decreto de 4 de Agosto de 848, está declarado que el interventor para las revistas de comisario, debe nombrarlo la autoridad militar, se resuelve: que en las capitales de departamento en donde reside el jefe militar territorial, será éste el que señale el día para la revista y nombrará el jefe interventor en caso de hallarse impedido de hacerlo personalmente; y que en las provincias y demás lugares donde no reside este funcionario, las revistas de comisario se pasarán del 8 al 15 de cada mes, señalándose el día por el jefe de la fuerza y sujetándose en todo lo demás a lo prevenido en el reglamento. Comuníquese a quienes corresponda y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Mar.*

(El Peruano núm. 39.)

Ministerio de Gobierno, Instrucción pública y Beneficencia—Lima, à 30 de Noviembre de 1849.

Sr. Prefecto del Departamento de Arequipa.

S. E. en acuerdo de esta fecha se ha servido aprobar la medida tomada por US. contra el Síndico de esa Ciudad D. D. José Hermógenes Cornejo, por las comunicaciones desacatadas dirigidas a esa Prefectura, y de que da US. cuenta en su oficio de 16 del que rije número 176.

Lo que digo a US. en contestación a su citada nota.

Dios guarde a US.—Juan M. del Mar.

DEPARTAMENTAL.

República del Perú—Rectorado del Colegio de la Independencia Americana—Arequipa Diciembre 3 de 1849.

Al B. Sr. Coronel Prefecto del departamento D. Juan Mariano de Goyeneche.

B. S. C. Prefecto.

En los días 28 y 29 del mes próximo pasado, presentaron exámen de gramática latina setenta y dos jóvenes bajo la dirección de su Catedrático D. José Arana; todos merecieron la aprobación unánime, por haberse desempeñado con lucimiento, pero entre ellos se distinguieron en primer lugar don Emilio Rivera, don José Manuel Valdivia, don Joaquín Soto, don José Isac Cáceres, don José Moscoso, don Modesto Lopez, don Mariano Benavides y don Rafael Gavino Suarez—En segundo lugar don Benigno Pacheco, don Belisario Rivera, don Calixto Guillen, don Ezequiel Salazar, don Felipe Romero, don Feliciano Calle, don Gregorio Origuella, don Egidio Talavera, don José Cáceres, don José Calderon, don José Neyra, don Juan Zoilo Aragon, don Lino Maldonado, don Luis Alviña, don Manuel Valdivia, don Mariano Yopez, don Mariano Reynoso, y don Saturnino Tapia.—Y en tercero lugar, don Felipe Montoya, don Francisco Gomez, don Faustino Velasquez, don Fermin Cornejo, don Gregorio Montoya, don Hilario Velasquez, don Juan Manuel Gamero y don Mariano Uzategui.

Dios guarde a US.—Juan Gualberto Valdivia.

AVISOS.

VACUNA.

Se administra en esta Intendencia el Viernes 7 del corriente, a las doce de la mañana, y se avisa al público para que concurren todas las madres que tengan criaturas, previniéndose que están obligadas a traerlas a los ocho días, después de vacunadas, para su inspección por el Conservador del fluido.

Los infrascriptos, Diputados de Minería de este Asiento, hacen saber a todos los mineros, aviadores, maquileros y dueños de ingenios de beneficio, que por auto de esta fecha han mandado convocar el cuerpo de minería para la elección anual de Diputados y sustitutos del ramo, señalando al efecto el día 31 del corriente en el local de la Intendencia a medio día. Y para que llegue a noticia de todos los que tengan voto en dicha elección, se manda publicar el presente edicto. Arequipa Diciembre 1º de 1849.—Ramon de la Fuente—Antonio Paredes.

MANUAL

DEL DERECHO ECLESIASTICO UNIVERSAL.

POR M. FERNANDO WALTER,
CON UN APENDICE

de las disposiciones notables que, en los puntos relativos al derecho eclesiástico, han adoptado las Repúblicas de Méjico, el Perú, Colombia, Venezuela, la Nueva Granada y Chile.

Un tomo en 12vo. francés de 600 páginas.

Sería indispensable copiar aquí la advertencia del editor que precede a la obra, para que pudiera formarse una idea de los retoques que se han hecho en la traducción, y de la clase de erratas que deslucen la impresión de Madrid y se han corregido en la presente. Da a esta un realze particular el apéndice, en que se han espuesto las disposiciones adoptadas por las principales entre las nuevas Repúblicas Americanas, en las diversas materias en que la autoridad civil puede y debe regular los negocios pertenecientes al Derecho canónico.

Se halla de venta en la

LIBRERIA ESPAÑOLA.

Calle del Colegio Seminario. Precio 2 \$ 4 rs.
v. 2. p. 2.

BIBLIOTECA

DE AUTORES ESPAÑOLES

Las personas suscriptas a esta colección de obras se servirán recoger los tomos 6 y 7 que acaban de llegar en la

LIBRERIA ESPAÑOLA.

Han llegado ya los tomos 5º y 6º de la obra del Sr. Dr. Vijiñ titulada "Defensa de la autoridad de los Gobiernos y de los Obispos contra las pretensiones de la Curia romana;" y con los cuatro tomos anteriores, se encuentra de venta en poder del Dr. D. Manuel Ezequiel Rey de Castro.



Se vende la casa de la Sra. Da. Josefa Barrera de Arredondo, situada en la Alameda. La persona que quiera comprarla, puede tratar con dicha señora.